



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

SEMINARIO DE DERECHO DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

CICLO LECTIVO 2023, Segundo Cuatrimestre

Profesor director Abog. José María Marocci

Profesora Coordinadora Abog. Estefanía Saccon

Profesora Coordinadora Abog. Brenda Baier

Alumna: Diana Duciak, Legajo 129982/6

DERECHO DEL ANIMAL EN EL DERECHO COMPARADO.

|                                                                     |        |
|---------------------------------------------------------------------|--------|
| Índice                                                              | Pag.1  |
| I.-Abstract. Palabras clave                                         | Pag.2  |
| II.-Introducción                                                    | Pag.2  |
| III.-Problemática                                                   | Pag.4  |
| IV.-Una mirada del Derecho Animal a través de Latinoamérica         | Pag.5  |
| Argentina-Bolivia-Brasil-Chile-CostaRica-Ecuador-Guatemala-Honduras |        |
| México-Nicaragua-Puerto Rico-Panamá-Paraguay-Uruguay                |        |
| V.-El caso de Colombia                                              | Pag.11 |
| VI.- Jurisprudencia                                                 | Pag.11 |
| VII.- Conclusión                                                    | Pag.13 |
| VIII.-Bibliografía                                                  | Pag.14 |

## I.- Abstract.

-En las pasadas dos décadas la conciencia sobre los derechos del animal ha crecido y la preocupación acerca del bienestar ha propelerado en muchos países del mundo a tomar medidas para prevenir los casos de negligencia, abuso y abandono de animales. Algunos han introducido medidas a través del aumento de la legislación y penas por delitos de crueldad animal, pero hay otros países que usan la educación pública como un instrumento para salvaguardar el bienestar animal y prevenir casos de abusos. Estos han integrado contenidos de bienestar animal en las curriculas de sus escuelas primarias y secundarias para construir ciudadanos que entiendan los derechos de los animales y el respeto por ellos desde edades tempranas. Dentro de los países que están en los primeros lugares se encuentran Australia, Singapur, Hong Kong, Taiwán y Austria.

-In the past two decades or so, growing awareness of animal rights and concern about animal welfare have prompted many countries in the world to devise measures to prevent cases of animal neglect, abuse, and abandonment. Some have introduced regulatory measures through setting more legislation and stringent penalties for animal cruelty offences, but there are also some other countries making use of public education as an instrument to safeguard animal rights and prevent abuse cases. They have integrated animal welfare topics in the primary and secondary schools curriculas so as to build up citizens' understanding of animal rights and respect them from a young age. Among these countries at the top list are Australia, Singapore, Hong Kong, Taiwan, and Austria.

Palabras clave: animal no humano-ser sintiente-legislación-tradiciones-educación

## II.-Introducción

A través de los últimos años se ha estado escuchando más asiduamente acerca de los Derechos de los Animales. Esto genero una idea del nacimiento de una rama del Derecho en casi todos los países del mundo, pero lejos dista esta percepción de ser verdadera. El estudio de esta rama del derecho ya se estudiaba en las más prestigiosas universidades del mundo como ejemplos tenemos la Universidad de Michigan USA; la Universidad de Barcelona, España; la Universidad de Harvard, USA por nombrar algunas.

Tenemos entonces que establecer que no es una rama nueva del Derecho, sino que ha estado bajo la lupa su estudio a través de los doctrinarios alrededor del planeta.

Una cuestión muy interesante es la introducción del estudio del derecho del animal en las aulas de los colegios y las universidades en Australia como el medio más eficaz para producir cambios en la sociedad. Fue el filósofo y educador australiano Peter Singer que a través de su libro titulado *“Liberación animal”* publicado en el año 1975, se inició la discusión de esta temática, dando el puntapié inicial para su tratamiento jurídico y desarrollo académico en dicho país, incluyendo la introducción de la temática en las escuelas primarias y secundarias. Los derechos de los animales fueron posteriormente establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la ONU y la UNESCO en el año 1978, cuyos principios fundantes, (enumeración no taxativa), se mencionan a continuación:

- Todos los animales nacen **iguales ante la vida** y gozan de los **mismos derechos** a existir.
- Ningún animal debe ser sometido a **malos tratos ni actos crueles**.
- Si es necesario la muerte de un animal, debe ser **instantánea, indolora y sin angustia**.
- Todo animal salvaje tiene derecho a **habitar en la naturaleza y reproducirse naturalmente**.

Puede entonces definirse al Derecho Animal como el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección.

Otros doctrinarios lo conceptualizan como: - *“El derecho animal es una rama transversal del derecho que abarca la materia civil, penal, contravencional, comercial, administrativo, entre otras y refiere a un conjunto de derechos positivos y jurisprudenciales, en el cual el objeto del derecho es la naturaleza legal, social, biológica y psíquica de los animales. El Animal No Humano es Sujeto de Derecho. El más importante avance en derecho de los ANH (animales no humanos) se ha dado con su cambio de status jurídico, el cual pasó de considerarlos “cosas” a entenderlos como “sujetos de derecho autónomo-”*<sup>1</sup>.

Sin embargo, en Latinoamérica se observa que los Derechos del Animal como rama del Derecho propiamente dicha dista mucho de las miradas doctrinarias con respecto a otros países, se encuentra poco estudiada y desarrollada, aunque se observa un creciente interés como se evidenciara en el desarrollo del presente trabajo.

### III.-Problemática

Siguiendo la línea anteriormente esbozada, el poco desarrollo de esta disciplina ha hecho que los países latinoamericanos estén muy por detrás de los países que tienen una legislación más consolidada para la protección de los derechos del animal y como consecuencia se profundiza la problemática del maltrato y casos de crueldad contra ellos.

Así lo describe la World Animal Protection, según el "Índice de Protección Animal" que establece un ranking con los países cuya legislación y políticas estatales están entre los primeros puestos ,a decir:

1. Austria
2. Nueva Zelanda
3. Suiza
4. Reino Unido
5. Suecia

También el portal de estadísticas y data "The Swiftest" ha confeccionado un ránking para visibilizar los países que están más comprometidos con la garantía de los derechos de los animales y la conservación de estos en sus hábitats naturales, estos son:

- 1-Botswana
- 2-Namibia
- 3-Tanzania
- 4-Bután
- 5-Zimbabwe
- 6-Noruega
- 7-República Centro Africana
- 8-Canadá
- 9-Australia
- 10-Estados Unidos

Estas datos y estadísticas evidencian que los países latinoamericanos no se hallan a la altura de sus pares de otras partes del mundo. Entonces cabe preguntarse:

- 1) ¿Existen en las legislaciones latinoamericanas leyes de protección animal?
- 2) ¿Se han adecuado sus constituciones para solucionar esta problemática?
- 3) Si los puntos anteriores son satisfechos, ¿se cumplen? ¿Qué herramientas se implementan para una concientización social al respecto?

#### IV.-Una mirada del Derecho Animal a través de Latinoamérica.

##### Argentina:

Nuestra Nación fue la precursora en el tratamiento legislativo de los derechos del animal a través de la sanción de la Ley 2786 llamada "Ley Sarmiento" en 1891.

También se han aprobado leyes como la Ley 3959 "de Policía Sanitaria Animal" sancionada en 1900 que solo contempla las situaciones de enfermedades contagiosas para animales de granja.

La Ley nacional 13.908 que regulaba la caza y protección de la fauna fue derogada por la Ley 22.421 en 1981 que es un poco más restrictiva que su antecesora.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación no ha avanzado en una posición más beneficiosa con respecto a los derechos del animal ya que en su artículo 227 establece que los animales son "*cosas muebles que pueden desplazarse por sí mismas o por fuerza externa*"<sup>2</sup>,

En el año 2011 El Gobierno Nacional decreta un Programa Nacional de Tenencia responsable y Sanidad de perros y gatos, pero no tuvo mucha repercusión ya que no es vinculante para las provincias y municipios solo promociona su adhesión.

Existen numerosos proyectos para reformar la Ley 14346 sancionada en 1954 de "Protección de los animales de maltratos y actos de crueldad", pero hasta el momento sin tratamiento en el Congreso Nacional.

##### Bolivia:

La Ley 700 "Para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato" sancionada en 2015, considera que los animales tienen el derecho a ser reconocidos como seres vivos, a ser auxiliados y protegidos de cualquier tipo de violencia. No obstante, se los puede utilizar para el uso medicinal, pero tolera los ritos culturales y tradicionales correspondientes a los pueblos originarios solo acentuando que deben hacerse evitando el sufrimiento "innecesario y agonía prolongada".

2. Concepto extraído en referencia al artículo 227 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Brasil:

El país fue el iniciador del reconocimiento del animal como sujeto de derecho cuando el Poder Judicial de este país admitió un habeas corpus en favor de un chimpancé que falleció poco antes de ser llevado a cabo el amparo.

La Constitución de Brasil incorpora en su artículo 225.1°.7. cierto reconocimiento a la protección animal en cuanto a los tratos crueles o a la extinción de las especies, y que solo podrá hacerse *justificadamente*, por lo cual deja abierta la posibilidad de que se podrían ejercer esas prácticas si está justificado. Abriendo un abanico de incertidumbre e impunidad a esta posibilidad, ¿qué sería lo justificado?

No existe en realidad en la Confederación de Brasil una ley federal que unifiquen las bases para que los estados adecuen sus constituciones, códigos de fondo y ordenanzas municipales. Solo quedan bosquejos de proyectos de ley para que los animales sean considerados seres sintientes o "sujetos de derecho *sui generis* ", muy poco e intrascendente para un verdadero cambio en la protección de los derechos del animal. Es más, la Corte Suprema en un dictamen abolió las *vaquejadas* <sup>3</sup> en el Estado de Ceara por incumplir con el artículo 225 de su Constitución, pero como respuesta a ello estas fueron declaradas patrimonio cultural.

Chile:

El Código Civil chileno contempla a los animales dentro de los artículos correspondientes a "bienes" y la Ley de Protección de los animales sancionada en 2009 no solo los considera como seres vivos y parte de la naturaleza, sino que también como "seres sintientes que deben ser protegidos de los malos tratos y la crueldad.

Además, en este país se sancionó en el año 2017 "la Ley de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía más conocida como "Ley Cholito" que pone en cabeza de los propietarios de los criaderos de animales domésticos la anotación de todos los datos y control de los compradores y tenedores en un Registro Nacional creado por la mencionada ley.

<sup>3</sup> Vaquejadas se refiere a un deporte del sureste de Brasil en que dos hombres a caballo, usando lanzas tratan de pinchar a un animal pequeño que acorralan entre los dos para introducirlo en un arco. Concepto extraído de Wikipedia.

No obstante, se permite en el vecino país, las practicas con animales con fines científicos, la compraventa y utilización de animales en circos y zoológicos, siempre y cuando sean tratados en forma adecuada y mantenidos en lugares similares a los de su propia especie.

Costa Rica:

Este país es uno de los pioneros en la conservación de la vida silvestre, considerado mundialmente el país que más cuida su ecología su flora y su fauna, desarrollando planes concretos para consolidar sus promesas.

Así es que Costa Rica cuenta con varias legislaciones en materia de protección animal a decir:

- La Ley 7317 sobre la Conservación de la Vida Silvestre, aprobada en 1992, prohíbe la caza, la pesca y comercialización de especies con pocos individuos.
- La Ley 9245 de 2014 que prohíbe las peleas de perros.
- La ley 18298 o Ley de Bienestar de los Animales sancionada en 2017, que conceptualiza a los animales desde un punto de vista antropométrico, es decir, que considera que los actos de maltrato y crueldad hacia los animales lesionan la dignidad humana y ponen en manifiesto un desvalor. Esta ley no solo incluye a los animales domésticos sino también a los silvestres y su reproducción.
- El Código Civil de Costa Rica mantiene, sin embargo, la conceptualización de los animales como bienes embargables, por tanto "cosas", permitiendo también la experimentación en casos estrictamente esenciales.

Para buenaventura de los amantes de los animales, el Gobierno Costarricense, en el año 2020, tomo la decisión de cerrar todos los zoológicos, transformarlos en jardines botánicos y el trasladar más de 400 animales a santuarios.

Ecuador:

La mirada que se tiene en este país es muy diferente que en la de los restantes de Latinoamérica y es interesante como se los conceptualiza. En su constitución los ecuatorianos entienden a los animales como parte de un ecosistema del que el ser humano es integrante, por lo cual, es aceptado el sacrificio de animales pero solo para el consumo familiar <sup>4</sup>.

Pues la idiosincrasia de este país en cuando a su flora y su fauna se basan en las culturas originarias que sustentan la voluntad de la Pachamama respetando el círculo de la vida. Tal es así, que la caza deportiva está prohibida salvo que sea destinada al consumo de la comunidad.

Por otra parte, hay varios proyectos para reformar el código civil y considerar a los animales como seres sintientes y no meras cosas muebles como es en la actualidad<sup>5</sup>

Guatemala:

Mediante la Ley 5/2017 de Protección y Bienestar Animal se reconoce a los animales como seres vivos sintientes con especial protección contra el sufrimiento y dolor causados por los seres humanos. Dicha ley prohíbe las peleas de perros, la experimentación de animales para fines cosméticos, la explotación de animales en circos y la zoofilia.

Honduras:

En 2016 se promulgó la Ley de Protección y Bienestar Animal respecto a los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautividad. Sin embargo, la ley sostiene el Principio de Posesión y Tenencia por lo que los animales son conceptualizados como cosas. Se permiten las corridas de toros y las peleas de gallos prohibiéndose únicamente las peleas caninas, felinas y las carreras de patos.

México:

Al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, la situación legal de los animales en México deriva de la tradición jurídica del Derecho romano, cuya categorización en el Código Civil Federal de México es la de bienes muebles, incluso son tratados como bienes embargables.

En los últimos años se han aprobado varias leyes estatales relativas a la protección de determinados animales. Por ejemplo, la Ciudad de México aprobó la Ley de Protección a los Animales en 2002, y el artículo 13 de su Constitución se ha reconocido “a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno”. En esta línea, varios Estados han reformado sus códigos penales para sancionar las conductas de abandono, maltrato y crueldad animal. No obstante, pese a este reconocimiento, en la práctica los animales destinados al consumo siguen sufriendo y son maltratados.

4. Concepto extraído del artículo 67 y 281 de la Constitución de la República de Ecuador.

5. En referencia al artículo 585 de Código Civil de la República de Ecuador.

Por otra parte, la Ley de Vida Silvestre, reformada por última vez en 2008, prohíbe la utilización de animales salvajes en circos.

Nicaragua:

A diferencia de otros estados, Nicaragua define en su legislación en la materia que el bienestar animal es tanto física como psíquica. Asimismo, la sociedad y las instituciones deben sujetarse a una serie de principios o derechos que se enuncian a continuación:

- Los animales nacen iguales y tienen los mismos derechos de existencia
- Todo animal tiene derecho al respeto, a la atención y a cuidados adecuados
- Derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo
- Derecho a una alimentación reparadora y al descanso
- La experimentación que implique sufrimiento es incompatible con los derechos del animal
- La utilización de animales en circos debe contemplar un conocimiento exhaustivo de la psicología del animal, este principio es innovador dentro de la legislación comparada.

Más allá que esta Ley de Protección animal data del año 2010, no ha existido regulaciones ni sanciones a las prácticas abusivas o crueles, sobre todo porque las prácticas consideradas culturales o tradicionales como la corrida de toros o riña de gallos son prácticas aceptadas.

Puerto Rico:

Este país a través de la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", que se centra en el maltrato y abandono, expone una motivación diferente a las demás leyes, ofrece una protección indirecta ya que dentro de su motivación esgrime la vinculación entre el maltrato animal y la violencia hacia las personas, esto basado en estudios científicos en el campo de la sociología y bienestar familiar. Si los animales se desarrollan dentro de un ambiente saludable esto también beneficiaría a las relaciones intrafamiliar. No obstante, en el año 2019 se sancionó la Ley 17 que declara la riña de gallos un derecho cultural, evitando así que esta práctica cruel infrinja la normativa nacional, una contradicción ya observada en varios países latinoamericanos.

## Panamá:

No hay en su legislación nada diferente que las encontradas en sus estados coterráneos, se prohíben las peleas de perros, la zoofilia, las carreras de animales y corridas de toros, a excepción de la carrera de caballos y la pelea de gallos. Está permitida la utilización de animales en circos siempre que no estén sometidos a actos de crueldad, pero si hay una fuerte regulación en la propiedad horizontal, donde la potestad de autorizar las condiciones de la tenencia de los animales está sometido a los reglamentos de cada consorcio.

## Paraguay:

Para beneplácito, Paraguay junto a Argentina fueron los países pioneros en sancionar leyes de protección animal. El Decreto- Ley 67 de 1953 fue la precursora de la actual Ley 4840 de "Protección y Bienestar Animal" promulgada en 2013, que en su artículo 30, tipifica como un acto de maltrato el sometimiento de animales a espectáculos, peleas, fiestas populares que puedan ocasionarles muerte o sufrimiento, tratamientos antinaturales e indignos. Además, prohíbe la exhibición ante el público aun después de muerto el animal, algo que no se ha observado en otras legislaciones, ya sea en el ámbito público como también en el privado. Dicha ley no contempla los animales destinados a consumo. Pero, por otra parte, la misma ley en su artículo 31 prohíbe, entre otros actos, desplumar animales vivos, abandonar a los domésticos y la eutanasia en albergues por falta de espacio para contenerlos.

La "Ley de protección de la vida silvestre" prohíbe los circos con animales salvajes y aquellos autóctonos, no obstante, autoriza la caza de aquellos que son clasificados como plagas.

## Uruguay:

En la Republica vecina se sanciono la "Ley de protección, Bienestar y Tenencia de animales" que pone énfasis en la tenencia responsable, prohibición de abandono y maltrato animal. Sin embargo, están habilitados los zoológicos, circos y criaderos y considera que los animales "no son sujetos de derechos" sino bienes de propiedad privada sujetos a una normativa especial como son las leyes que prohíben la corrida de toros y las peleas de gallos.

De todos los países analizados *ut supra*, en cuanto a las leyes penales en esta temática, las mismas van desde simples multas hasta detenciones, desde pocos días hasta de 5 años en los casos de Bolivia, México y Honduras, que en la realidad no son cumplidos.

## V.-El caso de la República de Colombia.

Ha llamado especial atención la normativa vigente en cuanto al tema que atañe a este trabajo en la República de Colombia, no tanto por la normativa en sí, sino por el cumplimiento que se hace de ella en los tribunales colombianos y la cantidad de fallos y amparos a favor de la protección de los derechos de los animales.

Por su parte, Colombia es el primer país de América en modificar el estatus jurídico de los animales en el Código Civil por el de “seres sintientes”. La modificación se realizó a través de la ley 1,774 de 2016 que reformó el Código Penal, el Código Civil y el Estatuto Nacional de Protección de los Animales que data de 1989 (Ley, 84). Esa ley estableció que “los animales como seres sintientes no son cosas por lo tanto recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor” (artículo 1º de la Ley 1,774) y modificó el artículo 655 del Código Civil para incorporar la calidad de seres sintientes a los animales.

Por otro lado, la prohibición del testeo cosmético en Colombia en 2020 ha sido pionera en la materia a nivel latinoamericano y dio fuerza a campañas como “*Be Cruelty Free*”.

## VI.-Jurisprudencia

Unas de las primeras sentencias en defensa de los derechos de los animales es menester mencionar la acción de amparo interpuesta en Argentina por la Asociación de funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales el 18 de diciembre de 2014, que buscaba la liberación de Sandra, una orangutana cautiva en el Zoológico de Buenos Aires. La sentencia dictada por el juez Zaffaroni y la jueza Liberatori falló a favor de la liberación del animal, considerando el sufrimiento que experimentaba por estar privada de su libertad. Esa sentencia define a los animales como sujetos no humanos titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito de competencia correspondiente.

Posteriormente, en el año 2016, por la interposición de otro habeas corpus se consiguió la liberación de Cecilia, un chimpancé que finalmente fue trasladada a un santuario de Brasil al igual que su antecesora Sandra a Estados Unidos.

En el caso de Colombia la Corte Constitucional ha emitido varios fallos relacionados con la protección de los animales y es de los países latinoamericanos que más jurisprudencia ha producido, algunos de los cuales se mencionarán los siguientes:

En la sentencia C-146 de 2016 La Corte Constitucional ha fallado en contra de una familia que había convivido con un mono aullador entendiendo que ese no era el hábitat natural del animal. En este caso se controversió el derecho a la personalidad del animal con el derecho al medio ambiente sano, amparado dentro del articulado de la llamada "Constitución Ecológica"

En el fallo C- 467 dedico sus fundamentos a explicar el artículo 1° de la Ley 1714 en la cual los animales son "seres sintientes" y gozan de protección constitucional.

Los fallos más recientes son los de Clifor y Simona. En el caso de Clifor, un Tribunal de Justicia Colombiano reconoció al perro como miembro integrante de una familia domiciliada en el Departamento de Tolima. Clifor padece una enfermedad que debe ser tratada con un medicamento difícil de conseguir por regulaciones legales del Departamento de Tolima, por lo cual la Jueza de esa jurisdicción, Dra. Isabel Molina, obligo a las autoridades gubernamentales a otorgarle a su propietaria el medicamento necesario para salvar su vida. En el *obiter dictum* del fallo, la jueza expreso que: -“ *para su representada, la familia, por la voluntad libre y responsable de esta, está conformada por tres personas y un animal; siendo esta, la base fundamental de su vida*”<sup>6</sup>

El caso de Simona se da en un contexto de separación de una pareja que luego se disputa la custodia. El demandante plantea el derecho de visitar a Simona por lo cual el tribunal de Bogotá falla a su favor refiriéndose al concepto de *multiespecie* y estableciendo que los animales son parte de la familia y como consecuencia son sujetos de derechos susceptibles de protección social.

6. La expresión es extraída en referencia al fallo del tribunal colombiano en el "caso Clifor" sobre amparo, comentado en la nota "Decisión sin precedentes: por primera vez en Colombia, tribunal reconoció a un perro como miembro de una familia" Diario Nación de Colombia, 2021.

## **Decisión sin precedentes: por primera vez en Colombia, tribunal reconoció a un perro como miembro de una familia**



### **VII. Conclusión.**

En Latinoamérica el derecho animal es una disciplina en desarrollo y así se evidencia en la inclusión en las constituciones y legislaciones nacionales y provinciales de los países.

Pero se evidencia que pese al estudio de esta disciplina no se ha visto un significativo reflejo en el comportamiento de las sociedades. Esto se debe a que la legislación vigente carece de coherencia, pues se entremezclan las normas en pro de la protección de los derechos del animal con la autorización de prácticas culturales y tradiciones propias de los países en cuestión como las corridas de toros, y sobre todo, si se tiene en cuenta que las definiciones y reglamentaciones tiene lagunas jurídicas o son poco claras.

Para más abundamiento sobre esta problemática, el poder judicial en la mayoría de los casos de crueldad o maltrato animal no aplica las máximas sanciones que habilitan sus códigos penales, promoviendo un desinterés por parte de la población de denunciar o lo peor, de cometer dichos actos aberrantes por la consecuente impunidad o la poca celeridad en el tratamiento de los ilícitos.

Por todo lo anteriormente mencionado, amerita fundamentar que hay una creciente necesidad de comprender sobre la importancia de introducir en las curriculas escolares de todos los niveles educativos "el Derecho de los Animales ". Entendiendo que la educación es una herramienta de irrefutable fuerza para producir cambios y afianzar los valores, principios y normas que los protegen, la sapiencia de cómo actuar ante la presencia de estos actos disvaliosos y las herramientas con las que cuenta cada sociedad para hacer cumplir las leyes

que los resguardan, sin dejar de soñar con las leyes y reglamentaciones que aumenten la protección de los "seres sintientes no humanos" que esos estudiantes puedan promover en un futuro cuando adultos formados.

*"A veces pienso que necesitamos dar un paso hacia atrás y recordar que nosotros no tenemos un derecho más grande para estar acá que ningún otro animal"*

*"I think sometimes we need to take a step back and just remember we have no greater right to be here than any other animal"*

*David Attenborough.*

### VIII.-Bibliografía

- Peter Albert David Singer, *"Animal Liberation: A new ethics for our treatment of Animals"*. Publicado por Harper Collins, Estados Unidos, 1975. Reimpreso y revisado 2023.
- Israel González Marino, *"Orígenes y desarrollo del Derecho Animal como disciplina de estudio en la Educación Superior"* (2018).  
Consultado [www.researchgate.net/publication/344587635](http://www.researchgate.net/publication/344587635). 2023
- Código Civil y Comercial de la República Argentina. Ley 26994.2015
- Biblioteca de la Legislatura de la Nación Argentina. Dirección de Servicios Legislativos. Director Abog. Alejandro Santa. Dossier legislativo *"Derecho Animal"* ISSN 2314-3215. Abril 2023
- Jara, F. (2019) *"Cómo vive hoy Cecilia, la chimpancé liberada en Mendoza gracias a un hábeas corpus"*, Infobae, 27 de enero (referencia: 4 de marzo de 2020)
- Jara, F. (2020) *"La orangutana Sandra cumple 34 años en el santuario de los Estados Unidos junto a animales de su especie"*, Infobae, 14 de febrero (referencia: 18 de junio de 2020)
- [www.institutoleca.org](http://www.institutoleca.org). Instituto Latinoamericano de Estudios Críticos Animales.2023
- [www.revistaderechoanimal.cl](http://www.revistaderechoanimal.cl). Revista chilena de Derecho Animal.2023
- [www.worldanimalprotection.org](http://www.worldanimalprotection.org). World Animal Protection. 2023
- [www.theswiftest.com](http://www.theswiftest.com). 2023
- [www.un.org](http://www.un.org) . Organización de las Naciones Unidas. 2023.Programa para el medio ambiente. *"Costa Rica: abriendo el camino hacia un planeta más limpio"*.2020
- [www.unesco.org](http://www.unesco.org)